



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 18 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2022-00052-00
DEMANDANTE:	JOSÉ MARÍA VILLARREAL LOZANO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
TEMA:	REMITE UN PROCESO A LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad del escrito inicial, de no ser porque se aprecia que este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto, como pasa a demostrarse.

CONSIDERACIONES

El Artículo 12 del CPTSS señala que los Jueces Laborales del Circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía excedan del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente y que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En consonancia con esto, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de la remisión análoga del Artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, señala que *la cuantía se determinará (...) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)*.

Se estima en la demanda que la condena supera los 20 salarios mínimos legales (archivo 02, página 4) pero al realizarse la liquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez se da cuenta que el valor es inferior a \$20.000.000, correspondiente a 20 SMLMV para el año 2022 (periodo en que fue presentada esta demanda), ya que los cálculos efectuados por el Despacho arrojan una suma de \$11.853.073 (archivo 06).

Consecuente a lo anterior, este Despacho encuentra que no es competente para conocer de este proceso y en su lugar considera que el Juez que sí lo debe conocer es el Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (Reparto), por ende, a aquél se remitirá por lo ya explicado anteriormente.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

1. DECLARAR la falta de competencia para conocer de este proceso por el factor objetivo cuantía, por las razones motivadas.
2. REMITIR el proceso a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN (REPARTO), de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta decisión, una vez ejecutoriado el presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ